

RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreta prueba testimonial por no reunir requisitos artículo 212 del C.G.P

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ <abg_mahe@hotmail.com>

Miércoles 9/06/2021 1:21 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abog.oliverosl@gmail.com <abog.oliverosl@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreta prueba testimonial por no reunir requisitos artículo 212 del C.G.P.pdf;

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

De: SILVESTRE ARIZA RIVERA

Contra: RAQUEL CASTILLO CASTILLO

SANDRA MILENA ARIZA CASTILLO

Radicado: 68001400300720200040000

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía 91.269.867 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SILVESTRE ARIZA RIVERA**, accionante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha **08 de Junio de 2021**, por medio del cual se decretan las pruebas solicitadas y tenidas en cuenta tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto antes mencionado, en atención a que las pruebas decretadas con respecto a la recepción de los testimonios de la parte demandada, estos no cumple con los presupuestos señalados en los **artículos 212 y 213 del C.G.P.**

Para lo anterior allego adjunto el documento que contiene los fundamentos del recurso contra el auto que decreta la recepción de los testimonios de la demandada, enviado copia de esta al apoderado de las demandadas al correo electrónico Email: abog.oliverosl@gmail.com.

Atentamente,

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ

9/6/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

CC 91.269.867 de Bucaramanga
T.P. 127154 del C.S. de la J.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
De: SILVESTRE ARIZA RIVERA
Contra: RAQUEL CASTILLO CASTILLO
SANDRA MILENA ARIZA CASTILLO
Radicado: 68001400300720200040000

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía 91.269.867 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SILVESTRE ARIZA RIVERA**, accionante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha **08 de Junio de 2021**, por medio del cual se decretan las pruebas solicitadas y tenidas en cuenta tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto antes mencionado, en atención a que las pruebas decretadas con respecto a la recepción de los testimonios de la parte demandada, estos no cumple con los presupuestos señalados en los **artículos 212 y 213 del C.G.P.**

Para lo anterior allego adjunto el documento que contiene los fundamentos del recurso contra el auto que decreta la recepción de los testimonios de la demandada, enviado copia de esta al apoderado de las demandadas al correo electrónico Email: abog.oliverosl@gmail.com.

Atentamente,



HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ

CC 91.269.867 de Bucaramanga

T.P. 127154 del C.S. de la J.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
De: SILVESTRE ARIZA RIVERA
Contra: RAQUEL CASTILLO CASTILLO
SANDRA MILENA ARIZA CASTILLO
Radicado: 68001400300720200040000

HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, Profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía 91.269.867 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 127154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SILVESTRE ARIZA RIVERA**, accionante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha **08 de Junio de 2021**, por medio del cual se decretan las pruebas solicitadas y tenidas en cuenta tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto antes mencionado, en atención a que las pruebas decretadas con respecto a la recepción de los testimonios de la parte demandada, estos no cumple con los presupuestos señalados en los **artículos 212 y 213 del C.G.P.**, por lo que no puede decretarse su recepción, lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

1. Refiere los articulo 212 y 213 del Código General lo siguiente:

“Artículo 212: Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (negrilla fuera de texto)**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

“Artículo 213. Decreto de la prueba: Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

2. Conforme a las normas citadas, revisado el cuerpo de la contestación en el acápite respetivo, de pruebas testimoniales, la parte demandada solicita el recaudo de los testimonios de los señores **MARISOL ARIZA CASTILLO, JHOSSIMAR DUBAN ARIZA ARIZA y JORGE AGEMIRO ARIZA CASTILLO**, sin enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende recaudar y que finalidad pretende demostrar, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad, omitir los anteriores requisitos de conformidad con el artículo 213 del C.G.P, conlleva a la denegación de la prueba

Por lo anteriormente expuesto le solicito al señor Juez lo siguiente

PETICIONES:

Solicito al señor Juez aceptar la reposición interpuesta contra el auto de fecha 08 de Junio de 2021, por medio de la cual ordeno recaudar los testimonios solicitados por la parte demandada, en cuando a lo referente recepción testimonial de los señores **MARISOL ARIZA CASTILLO, JHOSSIMAR DUBAN ARIZA ARIZA y JORGE AGEMIRO ARIZA CASTILLO** y en su defecto negar su recaudo y decreto, en atención a que la prueba pedida no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 212 del C.G.P, es decir enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende recaudar y que finalidad pretende demostrar con el recaudo de dichos testimonios, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad, omitir los anteriores requisitos de conformidad con el artículo 213 del C.G.P, conlleva a la denegación de la prueba

PRUEBAS

Como prueba documental, solicito se tenga el cuerpo de la contestación de la demanda, en el acápite respectivo, de solicitud de recaudo de pruebas testimoniales, pues en este ítem especial, no se establece por parte de las demandadas que finalidad tiene el recaudo de dicho testimonio y que pretende demostrar, tal y como lo ordena establecer las normas ya citadas.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y del cual se le enviara de manera simultánea al apoderado de la parte demandada, que representa los intereses de las partes demandadas.

Atentamente,



HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ

CC 91.269.867 de Bucaramanga

T.P. 127154 del C.S. de la J.

RADICADO: 2020-400

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a 203-207 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 18 al 22 de junio de 2021.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9c4ec70d797c957ccda1b8559b8f76c492c0dc8022508eaa230f05623875b9

Documento generado en 16/06/2021 12:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**